

**Centro de Documentación e Información
Superintendencia de Administración
Tributaria**



**SUPERINTENDENCIA DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA -SAT-**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
NÚMERO SAT-DSI-974-2016**

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 3, literal b) del Decreto número 1-98 del Congreso de la República, le corresponde a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) administrar el sistema aduanero de la República y facilitar el comercio exterior de conformidad con la Ley, los convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala, y ejercer las funciones de control de naturaleza paratributaria o no arancelaria, vinculadas con el régimen aduanero.

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 172 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano se establece por regla general, que los regímenes aduaneros se formalizarán a través de la transmisión electrónica de datos al Servicio Aduanero, en consecuencia la presentación y aceptación de la declaración de mercancías se efectuarán por esta vía. Así mismo se regula que también se operarán por la vía relacionada, los aspectos que conllevan la aplicación de criterios de riesgo, el resultado de la verificación inmediata, la autorización del levante y los demás trámites relacionados con el despacho.

CONSIDERANDO:

Que la automatización constituye una herramienta importante, que permite la aplicación de medios electrónicos para lograr la simplificación de los regímenes y operaciones aduaneras, para adaptarlos a los cambios técnicos y tecnológicos, conforme a los requerimientos del comercio internacional y que por ende facilitará a los auxiliares de la función pública aduanera y a los usuarios del Servicio Aduanero el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y aduaneras.

CONSIDERANDO:

Que se ha establecido como objetivo la simplificación de la gestión aduanera en el plan estratégico institucional 2016-2020 de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, el cual se puede llevar a cabo, entre otros, con

la referida automatización de los procesos relacionados con el despacho aduanero.

CONSIDERANDO:

Que el Servicio Aduanero, por intermedio de su autoridad superior, emitirá las disposiciones administrativas que se requieran para facilitar a los auxiliares de la función pública aduanera y a los usuarios del Servicio Aduanero el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y aduaneras, conforme lo establecen los artículos 6 y 131 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), artículo 639 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), artículos 22 y 23 del Decreto Número 1-98 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 22 y 23 literal h) del Decreto Número 1-98 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria; 26 y 31 del Acuerdo de Directorio número 007-2007 Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria; 29, 30, 35 y 38 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y 639 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

RESUELVE:

Emitir las siguientes,

**DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS PARA LA AUTOMATIZACIÓN DE
PROCESOS RELACIONADOS CON EL DESPACHO ADUANERO DE LAS
MERCANCÍAS**

PRIMERO. OBJETO:

Automatizar los procesos relacionados con el despacho aduanero, permitiendo el uso de tecnologías de información y comunicación para lograr la simplificación de los actos, operaciones y regímenes aduaneros, facilitando a los auxiliares de la función pública aduanera y los usuarios del Servicio Aduanero el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y aduaneras.

SEGUNDO. ÁMBITO DE APLICACIÓN:

La automatización de los procesos relacionados con el despacho aduanero conforme se establece en las presentes disposiciones, se aplicará a los actos, operaciones y regímenes aduaneros regulados en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, su Reglamento y la legislación vigente.

TERCERO. IMPLEMENTACIÓN:

La automatización de los procesos relacionados con el despacho aduanero se podrá implementar de forma gradual en todas las aduanas, delegaciones y recintos aduaneros del territorio aduanero nacional, conforme la Intendencia de Aduanas lo establezca, tomando en consideración las condiciones siguientes:

- 1. Informática y de Seguridad:** Se cumpla con los parámetros de transmisión y validación de datos, medidas de seguridad, almacenamiento de información, así como los aspectos de confidencialidad e integridad de la información transmitida, proporcionando a los usuarios las aplicaciones informáticas necesarias para que su intervención en el despacho se realice conforme las presentes disposiciones. Así mismo, deberán atenderse los requisitos, lineamientos y especificaciones técnicas que en el ámbito de su competencia establezcan las dependencias de la Superintendencia de Administración Tributaria.
- 2. Coordinación de funciones:** Se informe a las autoridades, instituciones y todas aquellas entidades públicas que ejercen control sobre el ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte del territorio aduanero, sobre la implementación de las presentes disposiciones.
- 3. Procedimientos.** Se elaboren entre otros, procedimientos, instructivos, guías o documentos generales, o se actualicen los existentes, especialmente aquellos que se afecten por la implementación relacionada.
- 4. Divulgación e Información:** Se informe a los usuarios del Sistema Aduanero por los medios que se estimen pertinentes y cuando corresponda, los cambios que se implementarán en los actos del despacho aduanero.

CUARTO. DE LA AUTOMATIZACIÓN DE LOS PROCESOS RELACIONADOS CON EL DESPACHO ADUANERO:

La automatización de los procesos, relacionados con el despacho aduanero, se llevará a cabo en los términos siguientes:

1. De oficio, conforme la evaluación que realice la Intendencia de Aduanas en conjunto con las demás dependencias de la Superintendencia de Administración Tributaria, que tengan competencia para determinar que existan las condiciones necesarias para la implementación de la referida automatización.
2. A petición de parte, cuando el auxiliar de la función pública aduanera u otro usuario del Servicio Aduanero, haya obtenido resolución administrativa de la Superintendencia de Administración Tributaria autorizando su participación en la automatización de los procesos relacionados con el despacho aduanero, conforme lo establecido en las presentes disposiciones administrativas.
3. La implementación de la automatización contempla inicialmente lo siguiente:
 - a. El Servicio Aduanero a través de la Intendencia de Aduanas en conjunto con las demás dependencias de la Superintendencia de Administración Tributaria que tengan competencia, establecerán la utilización de Tecnologías de Información y Comunicación (TIC), las cuales permitan transmitir, conservar, mantener y exhibir la información en imágenes, videos, bitácoras u otro tipo de registros que evidencien entre otros, la trazabilidad de las operaciones del despacho aduanero desde su inicio hasta su fin en todos los actos, operaciones y regímenes aduaneros.

La verificación de los actos, operaciones o regímenes aduaneros en los procesos relacionados al despacho aduanero de las mercancías, se podrá realizar mediante consultas electrónicas, cuando corresponda.
 - b. Los auxiliares de la función pública aduanera y demás usuarios autorizados para el uso de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) quedan obligados a poner a disposición del Servicio Aduanero, los registros de todos los actos, operaciones y regímenes aduaneros en que hayan intervenido, debiendo considerar lo preceptuado en los artículos 31, 35 y 36 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), en los casos que correspondan.
 - c. De conformidad con la participación que tienen los auxiliares de la función pública aduanera y los demás usuarios autorizados para transmitir electrónicamente al sistema informático del Servicio Aduanero; la Intendencia de Aduanas, en conjunto con las demás dependencias de la Superintendencia de Administración Tributaria que tengan competencia, establecerán los parámetros, políticas, condiciones, entre otros, que permitan la transmisión de datos para facilitar, agilizar y garantizar los controles en los procesos relacionados con el despacho aduanero de las mercancías.
 - d. Comunicaciones electrónicas entre los diferentes sistemas informáticos, que pueden incluir consultas electrónicas, peticiones y autorizaciones electrónicas, que conlleven la verificación del estado del cumplimiento de los procesos aduaneros en los distintos actos, operaciones y regímenes aduaneros, entre otros.

QUINTO. CONTINGENCIAS:

En caso que los sistemas informáticos del Servicio Aduanero queden total o parcialmente fuera de servicio y esto impida el normal desenvolvimiento del despacho aduanero automatizado, para no afectar el desarrollo de los procesos aduaneros y sus gestiones, se deberán aplicar los procedimientos para medidas de contingencia que se encuentren vigentes.

SEXTO. RESPONSABILIDAD:

Los auxiliares de la función pública aduanera y los usuarios del Servicio Aduanero, serán directamente responsables de todos los actos formalizados electrónicamente que se hayan transmitido o registrado cumpliendo con las presentes disposiciones.

SÉPTIMO. INCUMPLIMIENTO:

El Servicio Aduanero dejará sin efecto la resolución que se emita con ocasión de la automatización de los procesos relacionados con el despacho aduanero de las mercancías, en caso de incumplimiento a la legislación aduanera y las presentes disposiciones administrativas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y penales.

OCTAVO. CASOS NO PREVISTOS:

Los casos no previstos en las presentes disposiciones serán resueltos por la Intendencia de Aduanas de la Superintendencia de Administración Tributaria.

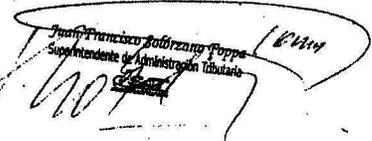
NOVENO. TRANSITORIO:

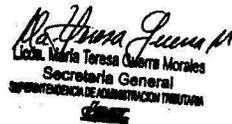
En las aduanas y recintos aduaneros, donde no se encuentren implementadas las presentes disposiciones administrativas, se deberá continuar operando con el proceso actual de despacho aduanero, hasta que se implementen oportunamente.

DÉCIMO. VIGENCIA:

La presente Resolución empezará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

DADO EN EL DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.


 Juan Francisco Gutiérrez Poppe
 Superintendente de Administración Tributaria


 Lidia María Teresa Guerra Morales
 Secretaria General
 SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA